CRITERIOS DE DESEMPATE

Mediante la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*" se estableció el marco regulatorio para propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

En este sentido, la citada Ley establece en su artículo 35 lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*
> *(...)"*

Ahora bien, a través del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" el Gobierno Nacional reglamentó entre otros aspectos, la acreditación de los factores de desempate previstos en la mencionada Ley de Emprendimiento.

Frente a los criterios de desempate, el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del referido Decreto dispuso:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*
>
> *(...)"*

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPATE

Así las cosas y, en concordancia con la normativa previamente citada, a continuación, se señala el proceder de la entidad Servicio Nacional de aprendizaje SENA, Regional Sucre, (Comité Evaluador) frente a los criterios de desempate y acreditación, en caso de presentarse un empate en el puntaje final obtenido en dos (2) o más proyectos, en desarrollo del proceso de evaluación del proceso de selección mínima cuantía No MC-SCR-0006-2024:

1. El evaluador tomará las OFERTAS que se encuentran empatadas en la primera regla de adjudicación, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia y sus adendas; y aplicará los criterios de desempate anteriormente señalados de forma sucesiva y excluyente[1]. El evaluador aplicará los criterios respecto de los proponentes empatados, NO respecto de las empresas beneficiarias (cuando aplique).
2. Así pues, el evaluador verificará en cada una de las postulaciones empatadas el cumplimiento del primer criterio de desempate, para lo cual revisará que se hayan allegado la totalidad de los documentos requeridos para la acreditación del subcriterio respectivo. Para el efecto, el evaluador y los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:
   2.1. Una vez realizado el cierre de la convocatoria, no se admitirán soportes o documentos que acrediten alguno de los criterios de desempate.
   2.2. Los soportes presentados para acreditar los criterios de desempate no podrán ser subsanados, corregidos, aclarados, modificados, ni ajustados con posterioridad al cierre de la convocatoria.
3. De presentarse empate en el cumplimiento de alguno de los subcriterios, el evaluador no podrá preferir uno sobre otro por lo que se entenderá que persiste el empate y en consecuencia, se deberá aplicar el criterio de desempate que le siga.

Si el empate es entre 2 postulaciones y una de ellas logra acreditar el primer criterio de desempate, el evaluador procederá a seleccionar dicha postulación en esta ronda[2]. Si el empate persiste, el evaluador continuará la verificación del segundo criterio de desempate y así sucesivamente hasta obtener el desempate correspondiente.

---

[1] Según el Diccionario de la Real Academia Española: 1. **sucesivo/a:** Dicho de una cosa que le sigue a otra. 1. **Excluir:** quitar algo del lugar que ocupaba o prescindir de ello. En consecuencia, los criterios de desempate serán aplicados de forma individual e independiente y en el orden establecido empezando por el primero y hasta llegar al último.

[2] Para efectos de esta convocatoria se entenderá como una **ronda** el tiempo que toma el evaluador para realizar el desempate de un grupo de proyectos empatados.

4. Si el empate es entre más de 2 postulaciones, el evaluador agotará los criterios de selección que sean necesarios hasta obtener una única postulación ganadora en el desempate.
5. Si uno de los proponentes no presenta la totalidad de los soportes o no acredita en debida forma el criterio que se esté aplicando, quedará excluido del desempate y en consecuencia su postulación no será seleccionada en dicha ronda.
6. Si ninguno de los proponentes presenta la totalidad de los soportes o logra acreditar en debida forma el criterio de desempate que se esté aplicando, el evaluador continuará la verificación del siguiente criterio y así sucesivamente hasta lograr el desempate.
7. Si ninguno de los proponentes empatados se encuentra inmerso en alguna de las condiciones previstas por la ley en los criterios de desempate (ver tabla de este anexo), el evaluador dará aplicación a lo señalado en la **Nota 1**.
8. Agotada la primera regla de adjudicación, el evaluador aplicará el procedimiento anteriormente descrito en las siguientes reglas de adjudicación, siempre que: 1. Exista disponibilidad y suficiencia de recursos de cofinanciación para ser adjudicados y 2. Se presenten empates dentro de la regla respectiva.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. *El proponente deberá leer cada una de las causales señaladas en la columna "criterio de desempate" y marcar con una X en la columna **"¿aplica para el proponente**?" aquellos supuestos en los que se encuentra inmerso, de conformidad con la columna "subcriterio".*
2. *El proponente deberá presentar este anexo diligenciado junto con los documentos que soportan cada criterio de desempate, de acuerdo con la información señalada en la columna "acreditación¨*

#	CRITERIO DE DESEMPATE	SUBCRITERIO	¿aplica para el proponente ?	ACREDITACIÓN
1		1.1.1. Bien nacional[3]		Según el numeral 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 "*para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9.*

[3] Aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2680 de 2009 "*por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales*"

	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	1.1.2. Servicio nacional[4]	SI	*del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*" Teniendo en cuenta que el decreto en mención señala que "(…) *en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9* (…)" **EL COMITÉ EVALUADOR** verificarán los criterios con los siguientes documentos: • **Bien nacional:** Registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior • **Servicio nacional:** se validará a través del certificado de existencia y representación legal aportado con la postulación.
2		2.1. Participación mayoritaria de mujer cabeza		De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 "*la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad*

[4] "(…) *un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda* (…)" (Decreto 680 de 2021, artículo 1°)

	Preferir la propuesta de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	de familia		*de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.* (…) *En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.* (…) ”
		2.2. Participación mayoritaria de mujer víctima de la violencia intrafamiliar		El Decreto 1860 de 2021 indica que esta condición se acreditará “(…) *de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.* (…)

				En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. (…) *De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*"
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en	3.1. Por lo menos el 10% de nómina en condición de discapacidad		De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, la nómina en condición de discapacidad deberá estar "*debidamente certificada por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación *o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato**. (…)

	condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.			*El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año *o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador*."* * Se aclara a los proponentes que el texto **subrayado** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	4.1. Mayor proporción de personas mayores pensionadas, no beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.		Para acreditar este criterio el Decreto 1860 de 2021 dispone lo siguiente: "*el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. *Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica*.* (…) *El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año * o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos*

				*realizados por el empleador**.* (…) *para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.* *La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.* (…)" * Se aclara a los proponentes que el texto ***subrayado*** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra,	5.1. Por lo menos el 10% de la nómina pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.		Al respecto el Decreto 1860 de 2021 determina: "*el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. *Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica**.* *Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el*

	afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.			*Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.* *Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*" * Se aclara a los proponentes que el texto ***subrayado*** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
6	Preferir la propuesta de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o	6.1. Participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o		Para la acreditación de este criterio deberá aportarse la documentación definida en el Decreto 1860 de 2021 así: "(…) *copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.* (…)

	reincorporación.	reincorporación		*En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.* (…) *Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*"
7	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativa o asociación mutual. [5]	7.1. Mipyme	SI	De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, la calidad de mipyme "*Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*"
		7.2. Cooperativa[6]		Según el Decreto 1860 de 2021 para su validación "*se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate*

[5] Este criterio será aplicable a las cooperativas y/o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

[6] "*Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la*

		7.3. Asociación mutual[7]		*se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*"

comunidad en general. (…)" (artículo 4°, Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa)

[7] "*Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, seguridad alimentaria y producción, transformación y comercialización de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria -ECFC y en general, las actividades que permitan satisfacer las necesidades de diversa índole de sus asociados.*" (artículo 21, Ley 2069 de 2020)

8	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre de 2021, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total depagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.	10.1. Pagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales[8] por concepto de proveeduría del oferente		Para acreditar este criterio conforme lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 "*el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*"
9	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento	11.1. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES		Según el Decreto 1860 de 2021 "*se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme*" en los términos del criterio de desempate Nro. 7 del presente documento.

[8] Este criterio será aplicable a las cooperativas y/o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

	MIPYMES.			

NOTA 1: De persistir el empate, una vez aplicados los criterios anteriores y en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, **El SENA, a través del Comité evaluador** procederán de la siguiente manera:

A. Se preferirá la propuesta cuya fecha, hora, minuto y segundo de radicación sea con mayor antelación.
B. Si continúa el empate, se realizará sorteo mediante balotas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine **Comité evaluador** el cual será socializado con los participantes del sorteo.

NOTA 2: Los criterios señalados han sido ajustados a lo establecido en el pliego de condiciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020.

NOTA 3: El proponente deberá presentar este anexo diligenciado junto con los documentos que soportan cada criterio de desempate.